



Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 028/2017



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico Interpuesto por el Sr. FRANCISCO VARGAS ZURITA en contra de la Resolución Administrativa N°162/2016 de 20 de diciembre de 2016, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción Clandestina de Verja de Ladrillo ubicado en la zona de Quintanilla, O.T.B. "Puntiti Chico" del Distrito N° 2 de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE: GAMS CAR DESP 021/2017 de fecha 09 de enero de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, por Informe de Orden de Paralización de Obra y Citación de fecha 20 de julio de 2016, emitido por Juan Pablo Rodríguez Gutiérrez Inspector D-2 del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, quien pone a conocimiento las boletas de órdenes de paralización de obra y citación, de demolición de muro perimetral y una verja, con respaldo fotográfico de las respectivas notificaciones.

Que, por Informe Técnico signado con Cite. Unid Urb. D2/ RJRGR/ Inf. Tec. N° 19/16, de fecha 11 de agosto de 2016, elaborado por el Arq. Javier Garcia Rocha Jefe II de Urbanismo Distrito 2, recomienda la Demolición de muro perimetral y una verja de ladrillo de acuerdo a la OM 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que, por Informe Legal de fecha 29 de agosto de 2016, signado con D-2/A.L./Inf./Dem.17/16, elaborado por el Abogado Israel A. Fuentes Villarroel Abogado de Urbanismo, expresa que proceda al Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición.

Que, por Auto de fecha 09 de septiembre de 2016, se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo sancionador de demolición por la **CONSTRUCCIÓN ILEGAL DE VERJA DE LADRILLO**, contra María Julia Vargas Zurita y Francisco Vargas Zurita, traslado al mismo y se le otorga 15 días a partir de su notificación para que el presunto infractor presente todas las pruebas, alegaciones, documentos, e informaciones que creyeran conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.

Que, por memorial de fecha 21 de noviembre de 2016, MARIA JULIA VARGAS ZURITA, interpone Recurso de Revocatoria, solicitando se Revoque y se deje sin efecto legal y/o se anule la Resolución Administrativa N° 130/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016.

Que, por Resolución Administrativa N°130/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, que dispone se proceda a la demolición de construcción clandestina de verja de ladrillo efectuado por los señores María Julia Vargas Zurita y Francisco Vargas Zurita, ubicado en la zona de Quintanilla calle innominada a una cuadra al oeste de la Plazuela Max Fernández del Distrito 2 de

Que, por Resolución Administrativa N°162/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, que CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Administrativa 130/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, conforme a los argumentos expuestos en dichos actos administrativos.

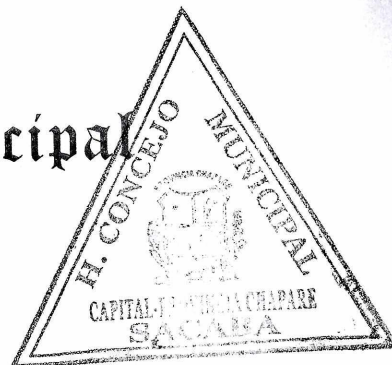
Que, por memorial de fecha 04 de enero de 2017, FRANCISCO VARGAS ZURITA, interpone Recurso Jerárquico, solicitando que previa valoración de la prueba, bajo el principio de legalidad y equidad emita resolución disponiendo la nulidad del acto administrativo hasta el vicio más antiguo.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°028/2017.....

CONSIDERANDO II:

Que, de la revisión de antecedentes se tiene que: se cumple con la emisión de las BOLETAS DE PARALIZACIÓN, las mismas que fueron notificadas a nombre de los SRES. MARÍA JULIA VARGAS ZURITA Y FRANCISCO VARGAS ZURITA, con el objeto de **PARALIZAR EL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN DE VERJA Y MURO PERIMETRAL**, asimismo se cuenta con los informes técnicos – legales el correspondiente auto de inicio de procedimiento y la correspondiente Resolución de Demolición, los mismos que fueron emitidos dentro los plazos correspondientes y conforme a procedimiento.

Que, por Auto de Inicio de Procedimiento de fecha 09 de septiembre de 2016, emitido por el Ejecutivo Municipal, el mismo otorgó un plazo de 15 días a los administrados Sres. María Julia Vargas Zurita y Francisco Vargas Zurita para que presenten pruebas, alegaciones, documentos e informes que crean convenientes, Notificado en fecha 26 de septiembre de 2016 mediante cédula a los administrados.

Que, por memorial de fecha 17 de octubre de 2016 la administrada Sra. María Julia Vargas Zurita, solicita nulidad de actos administrativos en base a los fundamentos expuestos en dicho memorial. El mismo que es providenciado por el Ejecutivo Municipal señalando que se organice el expediente para la emisión de la Resolución respectiva en orden cronológico correspondientes.

Que, por Resolución Administrativa N°130/2016 de fecha 07 de Noviembre de 2016, en el que Ejecutivo Municipal, después de realizar una valoración a la documentación y solicitudes de la Administrada Resuelve; que se proceda con la Demolición de Construcción Clandestina de Verja de Ladrillo, efectuado por los Señores María Julia Vargas Zurita y Francisco Vargas Zurita, Ubicado en la zona de Quintanilla, calle innominada, una cuadra al Oeste de la Plazuela Max Fernández del Distrito 2 (...).

Que, por memorial de Revocatoria interpuesto por la Administrada Sra. MARÍA JULIA VARGAS ZURITA, en el que manifiesta que sorprendió en su puerta de ingreso a funcionarios de la Sub Alcaldía los mismos que estarían pegando una Resolución Administrativa N°130/2016, señala además que en el inmueble vivirían varias familias, que estas nunca vieron ningún tipo de notificación y que tampoco se les habría notificado a esas personas, por otro lado señala que adjunta la cedula de Identidad del Sr. Francisco Vargas Zurita señalando que el mismo tendría su domicilio en la zona de Huayllani de la Ciudad de Sacaba, señalando que por esa razón el proceso administrativo seria nulo de pleno derecho por no notificarse a las partes, por falta de boletas de citación e inicio de trámite administrativo, menciona asimismo que todas las construcciones que han realizado tiempo atrás se encuentran dentro su propiedad privada.

Que, por Resolución Administrativa N° 162/2016 de fecha 20 de diciembre 2016, pronunciada por el Ejecutivo Municipal confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N°130/2016 de 07 de noviembre de 2016, se halla debidamente fundamentada habiendo seguido el procedimiento conforme a derecho.

Que, por memorial de fecha 04 de enero de 2017, presentado por el administrado Francisco Vargas Zurita dentro el proceso sancionador de demolición en el que señala tener su domicilio en la zona de Huayllani, acompañando documentos como ser: Folio Real y otros, lo cual no demuestran domicilio solo derecho propietario, alega que se vulneraron sus derechos porque nunca se le hizo conocer con ninguna NOTIFICACIÓN, sin entrar en otras consideraciones IMPUGNA EN SU TOTALIDAD la Resolución Administrativa N° 162/2016 dictada por el Ejecutivo Municipal interponiendo RECURSO DE **REVOCATORIA**, al efecto la SC 1206/2006 - R de fecha 24 de noviembre de 2007 refiere "que el principio de **informalismo**, rige para los administrados





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°028/2017.....

mas no así para la administración (...), corresponde presentar e interponer RECURSO JERÁRQUICO (Artículo 66 parágrafo I. *contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer RECURSO JERÁRQUICO*, en observancia al Artículo 66 el memorial de Recurso Jerárquico tendría que haber sido presentado por la misma persona que respondió el Revocatorio, en este caso la administrada María Julia Vargas Zurita que en anterior memorial menciona vivir en el inmueble.

Que, la S.C. 0335/2011 - R de 7 de abril de 2011, indica "la finalidad de la notificación no es cumplir una formalidad sino que la determinación judicial o administrativa llegue a conocimiento del destinatario" asimismo la S.C. 1845/2004-R de 30 de noviembre, ha establecido que: "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: "El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad". Inc. d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil", Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 parágrafo I) que indica: Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde "Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."

Que, la Ordenanza Municipal N°122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del ordenamiento jurídico municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 17/2016 de fecha 11 de abril de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, Recomendó: emitir Resolución Municipal CONFIRMANDO la Resolución Administrativa N° 162/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°028/2017.....

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/012/2017, de fecha 12 de abril de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 162/2017, de 20 de diciembre de 2016, interpuesta por **FRANCISCO VARGAS ZURITA**, recomendando al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal disponiendo CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 162/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes 18 de abril de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 130/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, en todas sus partes por ende la Resolución Administrativa 162/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, pronunciadas por el Ejecutivo Municipal, dentro el trámite administrativo de Demolición debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo.

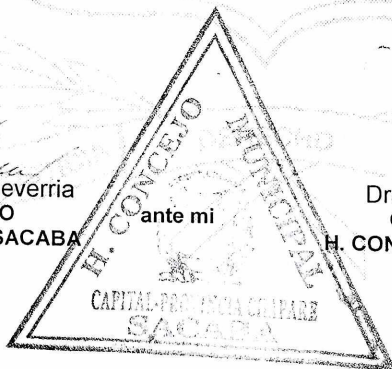
ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete años.



Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
PRESIDENTA EN EJERCICIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA